

Panamá, 10 de junio de 2004.

Señores
Municipio de Changuinola
Provincia de Bocas del Toro
E. S. D.

Respetados señores:

Por este medio les notifico que hemos recibido su nota s/n fechada 12 de mayo de 2004, en la cual nos consultan lo siguiente:

“...Cuál será el rol de todo el personal que de una u otra forma se ubica dentro del artículo 50 del Acuerdo Municipal N°25 de 12 de junio de 2002, y aunque sea destituido por la nueva administración, incumpliendo los procedimientos legales establecidos en los fundamentos planteados, como ya estamos escuchando por no pertenecer a la bandera política de la nueva administración.”

Como le comunicamos telefónicamente, las consultas jurídicas serán atendidas cuando la entidad pública la formula a través de su Administrador o Representante Legal, quien en este caso es el Alcalde del Distrito de Changuinola. Sin embargo, es importante señalarle que la Ley 38 de 2000, que establece, entre otros, el procedimiento administrativo en general, en su artículo 4 dispone que la Procuraduría de la Administración atenderá y asegurará a los ciudadanos el ejercicio legítimo de los siguientes derechos:

- “1. Conocer en cualquier momento, el estado del proceso, consulta o queja en el cual acredite la condición de parte interesada.
2. ...
3. ...
4. Recibir orientación e información oportuna en cuanto a los requisitos y actuaciones jurídicas que se surtan en la institución; y
5. ...”

Con fundamento en el precitado artículo, este despacho podrá asistir a los ciudadanos en el ejercicio de su derecho de petición, es decir, que cuando un ciudadano formule una queja o consulta directamente a las autoridades de la institución pública, y que estas autoridades no le contesten en tiempo oportuno, podrá el ciudadano interponer una queja administrativa

ante la Procuraduría de la Administración. El derecho de petición está consagrado en el artículo 41 de la Constitución Política a saber:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones y quejas respetuosas a los servidores públicos por motivos de interés social o particular, y el de obtener pronta resolución.

El servidor público ante quien se presente una petición, consulta o queja deberá resolver dentro del término de treinta días ...”

Dicho esto, los funcionarios del Municipio de Changuinola podrán acudir a la Procuraduría de la Administración, en aquellos casos en que al ejercer su derecho de petición no reciban respuesta por parte de las Autoridades del Gobierno Municipal.

Por otro lado y a manera de orientación sobre el tema de las actuaciones de las autoridades electas durante el periodo de transición de gobierno, dejamos claro que las autoridades municipales actuales elegidas por votación popular y que tomaron posesión de sus cargos el 1 de septiembre de 1999, culminan su periodo el 31 de agosto del 2004. A este respecto, citamos el artículo 43 de la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984.

“Habrá en cada Distrito un Alcalde Jefe de la Administración, y dos Suplentes elegidos por votación popular directa, **por periodo de cinco años...**” (El resaltado es nuestro)

De la norma citada, se entiende que los Alcaldes administrarán sus respectivos Municipios por un periodo de 5 años, es decir, y los actuales Alcaldes culminan su periodo el 31 de agosto del 2004, pues, tanto son los administradores del Distrito hasta el último día de sus periodo, 31 de agosto del 2004, cuando las autoridades “Electas” Municipales tomarán posesión de sus cargos y podrán ejercer sus facultades y atribuciones conforme a las disposiciones legales y cumpliendo con el principio de legalidad y transparencia que debe caracterizar a la administración pública, a partir del 1º de septiembre del 2004.

Aclarado esto, deseamos exhortar al dialogo entre los funcionarios y autoridades del Municipio de Changuinola, como mecanismo para contener las ansiedades propias de los periodos de transición de gobierno.

Con la pretensión de haberle orientado en el tema consultado.

Atentamente,

Original }
Firmado } Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración
Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

AMdeF/go/hf.